

CENTRO DE CONCILIACIÓN FAMILIA & EMPRESA

Autorizado por el Ministerio de Justicia (Res. Direct. N° 192-2009-JUS)
Av. Petit Thouars N° 2866 - Of. 202, San Isidro. Tel. 221-6064

EXP. N° 517-2016

ACTA DE CONCILIACION N° 628-2016 POR ACUERDO TOTAL

En la ciudad de Lima, siendo las doce horas del día veintinueve del mes de Noviembre del año 2016, ante mi María Elena Jara Carhuas, identificado con D.N.I. N° 07481523, en mi calidad de Conciliador debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación N° 24747 y con número de registro como Conciliador Especializado en Familia N° 1938, presentó su solicitud de Conciliación ALAVA INGENIEROS S.A. SUCURSAL DEL PERU, con RUC N° 20562888218, con domicilio en calle Coronel Inclán N° 535, Distrito de Miraflores, Lima, representada por MARTIN ZECENARRO FLORES, con DNI N° 09712136, con poderes inscritos en la Partida N° 13243474 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; el objeto de que se le asista en la solución de un conflicto con el INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA - INIA, debidamente representado por su Procurador Público Adjunto a cargo de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego ATTILIO MERCADO VARGAS, con DNI N° 07198733, designado por Resolución Suprema N° 094-2016-JUS, según copia de su designación publica en el diario oficial El Peruano, quien a su vez delega facultades de representación a la abogada ROSA ESTHER LLERENA BAZAN, con DNI N° 07199381, según copia de la Delegación de Representación otorgado a su favor, de fecha 18 de Octubre del 2016, quien fue invitado a conciliar mediante comunicación que deje en su domicilio sito en Avenida Benavides N° 1535, Distrito de Miraflores, Lima.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS SEGÚN SOLICITUD DE CONCILIACION:

Los hechos se detallan en la solicitud de conciliación que debidamente certificada forma parte de la presente Acta.

DÉSCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

ALAVA INGENIEROS S.A. SUCURSAL DEL PERU solicita al INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA -INIA, debidamente representado por su Procurador Público Adjunto, dejar sin efecto la resolución parcial del contrato N° 028-2015 (declarada respecto del ítem 105) celebrado entre las partes; así como el pago de una indemnización por los daños que se les está ocasionando como consecuencia su decisión de resolver parcialmente el contrato N° 028-2015 quebrantando la buena fe contractual y en ejercicio abusivo de un derecho.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el conciliador, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

1. ALAVA INGENIEROS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, se compromete a dejar sin efecto su decisión de resolver parcialmente el Contrato N° 028-2015-INIA comunicada al INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA - INIA mediante carta notarial N° 6800 del 23 de marzo de 2016. Para dicho propósito Alava Ingenieros S.A. Sucursal del Perú entrega a la suscripción de la presente acta al INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA - INIA una carta en la que indica expresamente su decisión de dejar sin efecto la resolución anteriormente decretada mediante carta notarial N° 6800 del 23 de marzo de 2016. Un ejemplar de la carta dejando sin efecto la resolución del contrato indicada en el párrafo anterior se incorpora como anexo de la presente acta como constancia de emisión y recepción y una copia de la misma será además remitida por ALAVA INGENIEROS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ al INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA - INIA.

ERNESTO MATIAS NAVEDA CURAY
Abogado Registro C.A.L. N° 27272
Conciliador Extrajudicial N° 21561
Conciliador Esp. Familia N° 1108

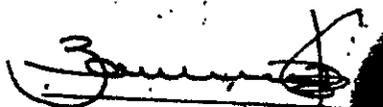
CENTRO DE CONCILIACIÓN FAMILIA & EMPRESA
MARIA ELENA JARA CARHUAS
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL N° 24747
CONCILIADORA ESP. FAMILIA N° 1938

2. ÁLAVA INGENIEROS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, reconoce que la penalidad máxima que se generó por el retraso en la entrega del bien ítem 105 balanza analítica, asciende a S/1,685.64 (mil seiscientos ochenta y cinco y 64/100 soles).
3. ÁLAVA INGENIEROS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ acepta reducir el precio de la balanza analítica, a la suma de S/1,685.64 (mil seiscientos ochenta y cinco y 64/100 soles), monto que es equivalente a la penalidad máxima que se generó por el retraso de la entrega en relación con el plazo de entrega previsto en el Contrato N° 028-2015-INIA. En consecuencia, ÁLAVA INGENIEROS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ libera al INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA - INIA del pago de cualquier monto de dinero por la conformidad y recepción de la balanza analítica materia de este acuerdo.
4. ÁLAVA INGENIEROS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, declara y se compromete a desistirse de la demanda arbitral incluyendo sus pretensiones interpuestas (Exp. 1519-2016) de la Dirección de Arbitraje del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.
5. EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA - INIA se compromete a dejar sin efecto su decisión de resolver parcialmente el Contrato N° 028-2015-INIA comunicada a ÁLAVA INGENIEROS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ mediante carta N° 025-2016-INIA-OA. Para dicho propósito el INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA - INIA entrega a la suscripción de la presente acta a ÁLAVA INGENIEROS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ una carta en la que indica expresamente su decisión de dejar sin efecto la resolución anteriormente decretada mediante carta notarial N° 025-2016-INIA-OA. Un ejemplar de la carta dejando sin efecto la resolución del contrato indicada en el párrafo anterior se incorpora como anexo de la presente acta como constancia de emisión y recepción y una copia de la misma será además remitida por el INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA - INIA a ÁLAVA INGENIEROS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ.
6. EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA - INIA declara que con fecha 28 de noviembre de 2016 recibió la balanza analítica que compone el ítem 105 del Contrato N° 028-2015-INIA y declara que esta recepción es a conformidad de las especificaciones técnicas previstas en las Bases de la Licitación Pública N° 001-2015-OEI-INIA como consta en el Acta e Informes de conformidad de fecha 28 de noviembre de 2016 de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología de la Entidad, como área usuaria. Cabe precisar que con las precisiones del presente acuerdo conciliatorio la empresa cumple con su obligación contractual.
7. Con el presente acuerdo conciliatorio ÁLAVA INGENIEROS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y el INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA - INIA dan por concluidas total y definitivamente la controversia surgida en la ejecución del Contrato N° 028-2015-INIA.

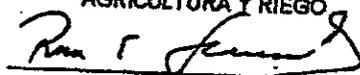
VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

El Dr. ERNESTO MATIAS NAVEDA CURAY, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos, las partes conciliantes acordaron aprobar los Acuerdos, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley N° 26872 el Acta de Acuerdo Conciliatorio constituye Título de Ejecución. Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad, siendo las trece horas, del día veintinueve de Noviembre del 2016, en señal de lo cual firman presente Acta.

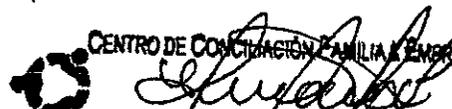
ÁLAVA INGENIEROS S.A. SUCURSAL DEL PERU


MARTIN ZECENARRO FLORE

PROCURADOR PUBLICO ADJUNTO ENCARGADO DE
LOS ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO
AGRICULTURA Y RIEGO


ROSA ESTHER LLERENA BAZAN


ERNESTO MATIAS NAVEDA CURAY
Abogado Registro C.A.L. N° 27272
Conciliador Extrajudicial N° 21561
Conciliador Esp. Familia N° 1109


CENTRO DE CONCILIACION FAMILIA Y EMPRESAS
MARIA ELENA JARA CARHUAS
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL N° 24717
CONCILIADORA ESP FAMILIA N° 1938